



RESOLUCIÓN C.S. N°: 247/2021

Avellaneda, 23 de septiembre de 2021

VISTO:

El Expediente N°746/2021, las Resoluciones C.S N°575/2020 y N°9/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución C.S. N°575/2020 ratifica la Resolución R. N°458/2020 la cual ratifica la aplicación de los procedimientos técnico administrativos ordenados oportunamente bajo la modalidad de trabajo de escritorio remoto y la continuidad de la implementación del sistema de educación a distancia conforme lo dispuesto en las Resoluciones C.S. N°114/2020, N°205/2020, N°292/2020 y N°314/2020.

Que la Secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, Dra. Patricia Domench, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco Interadministrativo de Colaboración y Cooperación entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

Que el mismo tiene por objeto establecer entre las partes un acuerdo marco de colaboración y cooperación mutua, en virtud del cual ellas se brindarán asistencia técnica, material y profesional, mediante la capacitación, el aporte de recursos técnicos, económicos, financieros y humanos, con la finalidad de crear o realizar espacios destinados a la creación,



educación, difusión y promoción de actividades artísticas, culturales y/o similares con criterio plural y federal y al desarrollo e intercambio de información, conocimiento, contenidos audiovisuales para su posterior difusión, exhibición y reproducción, a través de los medios dependientes de las partes.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, implementado el procedimiento de funcionamiento no presencial excepcional y extraordinario aplicable a las sesiones y tratamiento de este Cuerpo, aprobado por Resolución C.S. N°114/2020; el procedimiento para el tratamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Superior, aprobado por Resolución C.S. N°9/2021 y comunicado desde la Secretaría de Consejo Superior el Acta Especial N°228/2021 sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°XCIV el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.



POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:


ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco Interadministrativo de Colaboración y Cooperación entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, que se adjunta como ANEXO I y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 247/2021



Dr. Ariel Somoza Barón
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda



ANEXO I



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION Y COOPERACION

Entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, representada en este acto por su Sr. Rector, Mg. Ing. Jorge Fabián CALZONI DNI 16.506.399, con domicilio en España 350, Ciudad de Avellaneda, en adelante "**UNIVERSIDAD**", y **RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO**, representada en este acto por su Presidenta, Lic. Rosario LUFRAÑO, designada por Decreto N°69/2019, con domicilio en Av. Pte. Figueroa Alcorta 2977 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**RTASE**", manifiestan:

I. Que por Ley N 26.522 se creó RTA, S.E. que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Nacional, con facultades para operar y explotar los servicios de radiodifusión de señales de televisión a través de LS 82 TV Canal 7, Canal 12 de Trenque Lauquen, y 49 emisoras radiales.

II. Que el objeto social de RTASE comprende, entre otras acciones, organizar y producir contenidos, espacios, eventos, programas, obras, espectáculos unitarios o en ciclos, de naturaleza cultural, educativa o de interés general y su distribución y comercialización, conforme el artículo 5° de su Estatuto Social.

III. Que la UNIVERSIDAD es un Organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Universidad Nacional de Avellaneda, que fue creada mediante la Ley 26543 y funcionando en el marco de la Ley 24521 de Educación Superior.

IV. Que la UNIVERSIDAD tiene como objeto la formación de personas de alta calidad ética, política y profesional como así también la generación y adecuación de conocimientos, la conservación y reinterpretación de la cultura y la



participación activa para liderar procesos de cambio hacia una mejor calidad de vida de la comunidad en la que se inserta.

V. Las PARTES entienden que la mutua complementación y cooperación fortalece y cumple con su cometido de desarrollo institucional, incrementando sus capacidades de educación, construcción, difusión y preservación de la cultura.

VI. Las PARTES acuerdan que este modo de vinculación permitirá un mejor servicio a las necesidades de la comunidad en su conjunto, reconociendo las mismas; así como también, las cuestiones relativas a la solidaridad social, al empleo y la producción.

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente convenio (de aquí adelante el "CONVENIO", el que se regirá según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto.

El CONVENIO tiene por objeto establecer entre las PARTES un acuerdo marco de colaboración y cooperación mutua, en virtud del cual ellas se brindarán asistencia técnica, material y profesional, mediante la capacitación, el aporte de recursos técnicos, económicos, financieros y humanos, con la finalidad de crear o realizar espacios destinados a la creación, educación, difusión y promoción de actividades artísticas, culturales y/o similares con criterio plural y federal y al desarrollo e intercambio de información, conocimiento, contenidos audiovisuales para su posterior difusión, exhibición y reproducción, a través de los medios dependientes de las PARTES.

SEGUNDA: Coordinación.

Las PARTES adoptarán medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan; comprometiéndose a actuar cada una, sin relación de exclusividad y conforme a los Protocolos Adicionales que se celebren a esos efectos, como asesora de la otra, en el relevamiento, ayuda, cooperación y resolución de aquellas cuestiones que versen sobre temas de sus propias competencias.

TERCERA: Áreas de cooperación.

Las PARTES se comprometen de buena fe a colaborar en proyectos de capacitación, investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo; siempre que ello fuese requerido y



conforme a los términos que oportunamente se acuerden mediante los respectivos Protocolos Adicionales.

Así mismo las PARTES se proponen organizar conferencias, seminarios y cursos relativos a temas de interés que sean de relevancia y sean manifestadas a la otra.

De igual manera las PARTES acuerdan desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas de la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.

CUARTA: Asignación de personal.

Las PARTES reconocen como tareas propias de su personal docente y/o técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente Convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la celebrante, salvo acuerdo expreso en contrario que deberá vertirse en el Protocolo Adicional.

Cada una de las PARTES manifiesta que, salvo acuerdo en Protocolo Adicional, el personal de cada una de ellas mantendrá su relación laboral, profesional y/o de cualquier naturaleza actualmente existente; obligándose a mantener indemne a la otra, frente a cualquier reclamo que pudiera surgir como consecuencia del CONVENIO.

QUINTA: Cooperación académica y técnica.

Las PARTES acuerdan en prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes, graduados, estudiantes y personal técnico o administrativo de la cocelebrante; concordando en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas.

SEXTA: Coproducciones.

Para el caso de que RTASE y la UNIVERSIDAD acordaran realizar Coproducciones deberán celebrarse Protocolos Adicionales los que deben establecer el objeto de coproducción, su esquema de contenido, talentos artísticos a contratar, el detalle de los recursos que se afectarán, fuentes de financiamiento ajenas al presupuesto de las PARTES y todos los demás elementos que resulten necesarios para individualizar la coproducción y controlar la adecuada afectación de recursos.

SÉPTIMA: Cesiones de derechos de exhibición.

Las cesiones de derechos de exhibición de contenidos audiovisuales y las autorizaciones para exhibir y/o emitir contenidos y eventos de carácter oneroso o no oneroso que eventualmente intercambien las PARTES se instrumentaran a través de Protocolos adicionales y/o notas reversales de oferta y aceptación.

OCTAVA: Ninguna cláusula de este CONVENIO puede ser interpretada y/o construida como generadora de un compromiso y/o erogación presupuestaria alguna; circunstancia que deberá ser indicada en los Protocolos Adicionales que eventualmente se celebren en virtud del presente.

NOVENA: Plazo de vigencia y resolución.

La duración del presente "CONVENIO" será de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser prorrogado con la conformidad de ambas partes, con una antelación no menor a 30 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo original.

DÉCIMA: Solución de controversias.

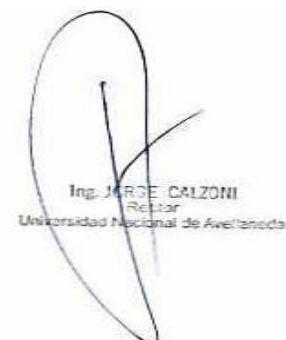
En caso de surgir controversia derivada de la aplicación del presente Convenio, ésta será resuelta de buena fe y de común acuerdo entre las PARTES.

Bajo las Diez (10) cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2021.

RESOLUCIÓN C.S. N° : 247/2021



Dr. Ariel Somoza Barros
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda